



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Nro. 11001-40-03-047-2021-00906-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º APORTAR Certificado de tradición y libertad sobre los inmuebles identificados con el folio de matrícula No. **001-779339, 001779340 y 001-779341** con una antelación no superior a un (1) mes en el cual **deberá** estar inscrita la Escritura Pública No. 4925 del 27 de diciembre de 2012 que contiene la hipoteca, se pone de presente como los aportados **carecen** de dicha anotación.

2º ACLARAR los hechos y pretensiones de la demanda en cuanto a la plena identificación del inmueble perseguido en el presente proceso, toda vez que la Escritura Pública No. 4925 del 27 de diciembre de 2012 que contiene la hipoteca hace referencia al inmueble identificado con el folio de matrícula No. **001-1109836** pero indica unos totalmente diferente, igualmente **deberá** aportar el certificado de tradición y libertad del mismo con una antelación no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b67d04e85bb4a5a726d031b4c6127b5343b06e3cd3520f7ca237b5b0621bf426

Documento generado en 14/10/2021 04:51:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 058 de 15 de octubre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.